

Alfonso Menéndez González, *La Real Audiencia de Asturias, 1718-1854*, Oviedo, KRK, 2011.

Estamos ante una nueva contribución de Alfonso Menéndez González a la historia de las instituciones político-administrativas asturianas. Casi veinte años después de la publicación de su obra sobre la Junta General del Principado de Asturias (*Élite y poder: la Junta General del Principado de Asturias, 1594-1808*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1992), ve la luz su libro sobre *La Real Audiencia de Asturias, 1718-1854*, editado por KRK, a quien tanto debemos los estudiosos de la historia asturiana.

El serio acercamiento de un historiador al hecho jurídico es poco frecuente, casi lo mismo que el de un jurista al hecho histórico, y gracias a ello logramos una visión más completa y fiel a la realidad social en la que se encardinan el derecho y las instituciones jurídicas.

En esta ocasión, Menéndez ha centrado su estudio en una institución clave en la personalidad histórica y jurídico-pública de Asturias, en su constitución histórica. Y, además, en la época crucial del tránsito del Antiguo Régimen al liberalismo. Si la Junta General representa a la provincia, a sus naturales, organizados en concejos o municipios, la Real Audiencia, como heredera del Corregimiento, es la institución delegada del poder real. Manifestación, en todo caso, del pacto de sujeción entre el rey y el reino, en este caso la provincia, que lleva consigo contraprestaciones mutuas: obediencia y servicios monetarios y militares, a cambio de respeto a los derechos o privilegios corporativos, a los fueros, franquezas, libertades y exenciones propios del Antiguo Régimen, inalterables, por lo menos, por disposición unilateral, por concebirse anteriores al pacto de incorporación de la provincia a la Corona.

La tarea que encara Menéndez es valiente, porque reconstruir la historia de una institución sin su producción documental significa aceptar que el trabajo va a ser limitado. No obstante, los historiadores deben hacer el esfuerzo, y, en este sentido, puede decirse lo mismo respecto de otras instituciones como el Corregimiento o la Universidad de Oviedo. La única forma de reconstruir esta historia es buscando testimonios en otras fuentes de información, directas e indirectas. En el caso de la documentación asturiana, el trabajo es difícil porque no ha llegado a nuestros días, en general, en buenas condiciones. En este sentido, Menéndez saca todo el provecho posible a documentos buscados en distintos fondos familiares (marqués de Ferrera), municipales (Oviedo, Gijón y Llanes),

de partidos judiciales, con documentación casi inexistente en Asturias (Grandas de Salime), provinciales (Junta General y protocolos notariales) y nacionales (Audiencia de Valladolid y Consejo de Castilla, entre otros). Sin duda, la tarea más ardua y, a la vez, destacable es la consulta de los protocolos notariales, porque nos transmiten el derecho realmente vivo. Mucho queda, sin embargo, por hacer, en los archivos de las principales instituciones político-administrativas superiores de la Corona de Castilla.

Menéndez ya se había ocupado de la Real Audiencia y sus regentes en dos artículos publicaciones en el *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos* («Los regentes de la Audiencia de Asturias en el siglo XVIII», 133 [1990], págs. 27-44, y «La Real Audiencia de Asturias al final del Antiguo Régimen», 137 [1991], págs. 231-250). Su obra viene a continuar a quienes le precedieron en el estudio de la Audiencia asturiana, entre los que destacan Sangrador y Vitores (*Historia de la administración de justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias y colección de fueros, cartas pueblas y antiguas ordenanzas*, Oviedo, 1866), que tuvo acceso al archivo, Tuero Bertrand (*La creación de la Real Audiencia de Asturias de su tiempo. Siglos XVII-XVIII*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1979) y Coronas González (*Discursos de regentes y manifiestos de pleitos de la Audiencia de Asturias. Siglo XIX*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2003). Sin duda, marca un nuevo hito en el camino, que habrá que seguir dignamente.

El libro se divide en tres partes, tituladas «El Tribunal», «Gobierno y Justicia» y «Los magistrados». De este modo, comienza con la evolución histórica de la Audiencia, sigue con sus atribuciones y termina con su composición, para dar una visión general pero completa de la institución. La obra termina con unos seleccionados y, sobre todo, elaborados, ya que no son una mera reproducción, apéndices documentales. Y con una relación de las fuentes y bibliografía utilizadas, claves en la obra por los motivos expuestos. El libro se cierra con un siempre útil índice onomástico.

El repaso a la historia de la institución —que es más que un tribunal— abarca desde su fundación en 1718 hasta 1854. La elección de la fecha de conclusión no está, a mi juicio, bien explicada. Un año después, efectivamente, entró en vigor la Ley de Enjuiciamiento Civil que pondría fin a la regulación procesal histórica, pero lo cierto es que la organización judicial del Antiguo Régimen se desmanteló en 1835, cuando la Real Audiencia se convirtió en Audiencia territorial, luego provincial, con atribuciones exclusivamente judiciales, como bien explica Menéndez.

Por su parte, se echa de menos una mayor atención a la etapa crítica de la guerra de la independencia que dio paso a la revolución liberal. La reciente y

feliz recuperación de parte de los fondos archivísticos de la Junta General en el Archivo Histórico Nacional pone de manifiesto, con esperanzas, lo que todavía queda por hacer.

El establecimiento de la Real Audiencia en Asturias se enmarca adecuadamente en el reformismo borbónico, ilustrado, regalista, uniformista y centralizador, que fue capaz de acabar con las constituciones históricas de los reinos de la Corona de Aragón, y que afectó también a algunas provincias con personalidad jurídica propia dentro de la leal Corona de Castilla, en principio, unificada jurídicamente desde la Baja Edad Media. La creación de la Audiencia asturiana se nos presenta como el paso definitivo de la provincia del Medievo a la modernidad. O, lo que es lo mismo en el plano jurídico, de la costumbre a la ley escrita y a la jurisdicción real.

Menéndez trata cuestiones fundamentales para analizar la historia constitucional asturiana. Así, la oposición a la inspección general de la administración provincial llevada a cabo por Cepeda, convertido en primer regente, mostrada por los poderes provincial, local y eclesiástico. También el título jurídico de Principado de Asturias como mayorazgo del heredero al trono y, por tanto, territorio realengo, realidad que explica la limitación del régimen señorial en la provincia, comparada con otros territorios norteños, como Galicia o la Cantabria histórica. En general, las alteraciones sufridas en la organización político-administrativa de Asturias a lo largo de la historia, fundamentalmente el establecimiento de corregidores togados y la reserva de su plaza en la Real Audiencia de Valladolid, al modo de Vizcaya, en 1619, el establecimiento de la propia Real Audiencia, y, más tarde, la creación de la Intendencia de Asturias. Y, en fin, la doctrina forista que fue desarrollándose, que llegó a su culmen de la mano de la Ilustración, con representantes como Jovellanos y Flórez Estrada, y se abandonó en el cambio de regímenes, tanto por parte de los absolutistas convertidos en carlistas como por parte de los liberales, con lo que no hubo redefinición de fueros para adaptarlos al nuevo régimen.

Hay otras cuestiones también interesantes y sometidas a debate. Así, la sumisión de los acuerdos de la Junta General a la aprobación de la Real Audiencia, ordenada en la real cédula de fundación de 30 de julio de 1717, pero derogada diez años más tarde por el llamado *real ceremonial* o resolución de 7 de octubre de 1727, cuyo texto aún desconocemos. También hay serias dudas de la aplicación práctica de la ampliación de la jurisdicción de la Real Audiencia a la provincia de Santander («desde el límite de Galicia hasta el de Vizcaya») establecida por real decreto de 15 de febrero de 1805, citado por Menéndez.

Como hemos adelantado, la segunda parte del libro se dedica a analizar las funciones de la Audiencia, obtenidas por delegación real y, por tanto, norma-

tivas, gubernativas y judiciales, si nos empeñamos en mantener tal distinción ajena al Antiguo Régimen.

En cuanto al gobierno provincial, la Audiencia compartía funciones con la Junta General y los concejos, sin que exista ni un listado ni una distribución de competencias fijado normativamente. Los dos asuntos más relevantes son la hacienda y las milicias, que nos muestran una peculiar organización político-administrativa. No obstante, Menéndez se detiene poco en su interesante análisis. De la hacienda hay que destacar el conflictivo sostenimiento del nuevo órgano, desde el repartimiento aprobado en 1717 hasta su supresión en 1735, el cobro de décimas de ejecución más allá del tiempo de su concesión, de 1743 a 1751, y la asunción por parte de la Junta General en 1804 de los gastos de estrado y el sueldo de los alguaciles. Y también la participación de la institución en la Hacienda central —el regente era subdelegado de rentas reales o provinciales— y provincial —creación de la plaza de tesorero en 1765.

También se detiene Menéndez en otras materias como las obras públicas y la beneficencia (que integra la moral y las costumbres), y el orden público, con cuestiones tan interesantes y poco estudiadas en Asturias como el motín de 1766 y la reforma municipal de ese mismo año, que dio entrada en los ayuntamientos a representantes elegidos por los vecinos. Del primero ya se había ocupado el autor en un artículo sobre «El motín de 1766 en Oviedo» publicado en el *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 29 (1985), págs. 39-57.

A continuación pasa Menéndez a analizar, con especial atención, la Audiencia como tribunal de justicia superior de la provincia. La tarea es muy difícil, por lo aislado de los datos. No obstante, el análisis procesal pretende ser completo, en la forma, referido tanto a la organización jurisdiccional como al proceso.

Es significativa para la historia jurídica de Asturias la ausencia de ordenanzas que regulen la Audiencia (rigen las de la Audiencia de Galicia), que se une a la falta de ordenanzas propias de la Junta General. En este ámbito, Menéndez da cuenta de normativa específica producida por la Audiencia asturiana sobre juicios verbales para la menor cuantía, debida a los regentes Hermosilla (1814) y Gotarredona y Turdamiá (1830).

La Audiencia se encardina en la jurisdicción real, como tribunal de apelación de la justicia local, consuetudinaria y libre, y las instancias superiores: Real Audiencia de Valladolid y Consejo de Castilla. Entre otras muchas cuestiones interesantes que trata Menéndez, destaca, aunque poco aprovechada por el autor, la solicitud de una plaza nacional, a cubrir por jueces naturales concedores de las peculiaridades jurídicas de Asturias, que nos lleva a reflexionar sobre la existencia de un derecho consuetudinario asturiano. Por su parte, nos

da cuenta de la normativa sobre elección de oficios de justicia en Asturias aprobada por real provisión de 1794 y derogada por el Consejo en 1808 en lo que se refiere a incompatibilidades por parentesco, lo que debe ser tenido en cuenta, a partir de ahora, al analizar los conocidos y conflictivos acuerdos tomados por la Junta Suprema de Asturias en mayo del mismo año, tras la reasunción de, por lo menos, el ejercicio de la soberanía, entre ellos la propia supresión de tal incompatibilidad, por no ajustarse a las necesidades y peculiaridades de la provincia.

Los datos más concretos que maneja Menéndez González sobre la actividad judicial de la Audiencia se refieren a causas criminales, extraídos de los informes estadísticos elevados por el propio tribunal. Son completos a partir de 1835, pero Menéndez proporciona algún antecedente como el del año 1786 y para los periodos 1803 a 1807 y 1829 a 1832.

Parece arriesgado extraer consecuencias de datos tan aislados. Por ejemplo, Menéndez resalta que de 14 causas abiertas en 1786 se pasa a 490 en 1806. Para el análisis y reflexión quedan cuestiones como la baja criminalidad que presenta la Asturias del Antiguo Régimen, que, en palabras del autor, representa «un mundo de pequeños pleitos, hurtos y querellas», el aumento de la criminalidad en el tránsito al liberalismo, la aplicación de la pena de muerte o la progresiva implantación de principios humanitaristas difundidos por la Europa de la Ilustración.

La última parte del libro se dedica al personal de la Audiencia, a los hombres que formaron la institución en la época de referencia, cuando estaba compuesta por un regente, cuatro oidores (tres en la práctica porque una plaza solía quedar vacante) y un fiscal. Menéndez aprovecha muy bien el legajo 13.489 del Archivo Histórico Nacional, con datos sobre sus carreras al servicio de la jurisdicción real. El prototipo de magistrado es el propio del Antiguo Régimen: un jurista colegial con experiencia en otras audiencias, que pasa a la de Asturias para luego ascender dentro de la organización político-administrativa real, cuyo culmen son los consejos.

Asturias se presenta como un destino menos desagradable de lo que suele parecer. Menéndez nos acerca al viaje y la vida en la provincia de los magistrados. Para ello acude al lugar donde mejor se obtienen esos datos: los protocolos notariales. Matrimonios, hijos y, sobre todo, patrimonio y bibliotecas. Destacan varias cuestiones fundamentales para entender el tránsito del Antiguo Régimen al liberalismo. Así, Menéndez nos presenta a los magistrados como pequeños ahorradores, con un considerable capital mobiliario depositado en manos de banqueros (hombres de negocio, tesoreros) o en préstamos. Por su parte, la literatura ilustrada se cuele en las bibliotecas de los juristas, con obras dedicadas al derecho patrio, que desplazaba al romano y canónico, y con títulos de Feijoo,

Campomanes o Mayans. Aunque Menéndez insiste en las escasas luces en la provincia (ya lo había hecho en «Libros y lectores en la Asturias del siglo XVIII», publicado en *I Congreso de Bibliografía Asturiana*, Oviedo, 1992, vol. 2, págs. 879-900), sólo su penetración explica la gran aportación de los asturianos a la Ilustración española y al primer liberalismo, desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta, por lo menos, la primera mitad del XIX.

En este sentido, entre los regentes destaca Menéndez a los ilustrados y sus principales obras: Gil de Jaz (Hospicio), Teodomiro Caro de Briones (Sociedad de Amigos del País), Matías de Azcárate (Casa de Galeras) y Carlos de Simón Pontero (plaza del Fontán). Y entre los liberales, a Juan Argüelles Valdés, el primer asturiano en ocupar la regencia, novedad liberal, con el antecedente de Juan Pérez Villamil, que no llegó a tomar posesión, y del fiscal Felipe Canga Argüelles, redactor del proyecto de ordenanzas de 1781 (no 1805).

En el listado falta, no obstante, José Pagola, nombrado en 1808, aunque no llegó a tomar posesión, por los acontecimientos sucedidos en mayo, que dieron lugar al nombramiento de presidentes militares.

De los apéndices documentales finales destacamos su resumen sobre la historia de la pérdida del archivo de la Real Audiencia, los discursos políticos de los regentes en la Junta General —aunque no todos son inéditos—, la interesante normativa sobre juicios verbales para causas de menor cuantía generada por la propia Audiencia asturiana en 1814 y 1830 y el relato de un caso penal concreto abierto y sin resolver, por el homicidio de un cura en San Martín de Valledor, a mediados del siglo XIX, con documentación inédita de un archivo de un partido judicial (Grandas de Salime), que, en general, han llegado en muy mal estado a nuestros días.

No nos queda más que felicitar al autor por su obra, y recomendamos la lectura de este libro, llamado a formar parte de la historiografía dedicada a las instituciones asturianas y, en general, de las audiencias de la monarquía española.

MARTA FRIERA ÁLVAREZ